



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra LEONEL CEPEDA ARIZA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01971-00<sup>1</sup>.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe corregir el numeral 60 del auto de fecha 14 de enero de los corrientes, que comisionó una inspección judicial, según pasa a verse.

En efecto, teniendo en cuenta las modificaciones en materia procedimental introducidas al proceso de servidumbre de energía eléctrica dictadas por el Gobierno Nacional debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria mediante el Decreto 798 de 2020, en punto de la suspensión de la Inspección Judicial al Predio Sirviente y, por consiguiente, la orden directa de ingreso al mismo a fin de realizar las obras necesarias, determinación que fue declarada exequible por la H. Corte Constitucional mediante la Sentencia C-330 de 20, resulta procedente omitir dicha inspección Judicial, sin perjuicio que en curso de la actuación se vea necesaria su práctica y, en consecuencia, proceder con la orden de ingreso y realización de la obras reclamadas, de allí que deba adecuarse el numeral 6º del proveído adiado 14 de enero de 2022.

En consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- **CORREGIR** el numeral 6º del auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022) (archivo 9), conforme a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287 del Código General del Proceso, el cual quedará de la siguiente forma.

*“6.- Conforme a lo previsto en el artículo 28º de la ley 56 de 1981 modificado provisionalmente por el Decreto 798 de 2020, se dispone **AUTORIZAR** el ingreso al predio sirviente por parte del personal de la entidad demandante o contratistas de aquella, previamente informado al Despacho -inmueble denominado “EL PARAISO” identificado con matrícula inmobiliaria 324-31156 ubicado en la vereda JABONERO del municipio de BOLÍVAR departamento de SANTANDER-, a fin de realizar la ejecución de las adecuaciones conforme con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, esto es, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, requerida dentro del tramo denominado “LÍNEA DE TRANSMISIÓN SOGAMOSO –NORTE –NUEVA ESPERANZA”, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre y, siempre y cuando se cuente con los respectivos permisos ambientales necesarios, dejando constancia digital, video y fotografía, de cómo se encontraba en predio al momento de su ingreso, sus cultivos, construcciones y demás adecuaciones que deban ser removidos para la realización de la obra, minimizando el impacto ambiental y garantizando la menor afectación y detrimento del predio, alinderando totalmente el área afectada, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento del Despacho de forma oportuna.*

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

*Expídase copia auténtica de la presente providencia al actor y, ofíciase en los anteriores términos a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial aquí adoptada.”.*

Finalmente, dado el anterior estado de cosas, por sustracción de materia nada hay que proveer frente a la petición de recurso de reposición contra el auto antes modificado.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <b>13 hoy</b> 9 de febrero de 2022. La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
--

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068906d69fa63f1e8bd66dbc39b1d7422ba281b3e8e61c019beebea09de10245**

Documento generado en 07/02/2022 02:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**